



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis de los principales beneficios tributarios en materia de impuesto a la renta, aplicables para grandes empresas productoras de alimentos frescos, congelados e industrializados que inviertan en activos productivos**

**AUTOR:**

**Ortiz Beltrán Cesar Ernesto**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Msg.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ortiz Beltrán César Ernesto**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Msg.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs**

**Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Ortiz Beltrán César Ernesto**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis de los principales beneficios tributarios en materia de impuesto a la renta, aplicables para grandes empresas productoras de alimentos frescos, congelados e industrializados que inviertan en activos productivos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2017

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ortiz Beltrán César Ernesto**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ortiz Beltrán, César Ernesto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de los principales beneficios tributarios en materia de impuesto a la renta, aplicables para grandes empresas productoras de alimentos frescos, congelados e industrializados que inviertan en activos productivos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2017

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ortiz Beltrán César Ernesto**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab José Miguel García Baquerizo, Mgs.**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**

OPONENTE

# CERTIFICADO URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The main content area displays a document analysis report for 'cesar.ortiz.UTE.doc'. The report includes the following information:

- Documento:** cesar.ortiz.UTE.doc (D30916506)
- Presentado:** 2017-09-30 14:10 (-05:00)
- Presentado por:** dizquierdo@izquierdoycastro.com
- Recibido:** taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** Fwd: CÉSAR ORTIZ [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow box highlights the text: "7% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes." To the right, a table titled "Lista de fuentes" lists the sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tarea1_Base_legal.docx
	Trabajo_Final_de_Titulación_Macias_Neptali & Moreira_Gabriela.pdf
	FERNANDOANDRADECapitulos 1 2 3 4 5 CORREGIDO al 14 01 17.docx
	PROYECTO X ICA.docx
	Tesis Completa ITV corregida TRIVIÑO PARA URKUND 20032014.docx
	TESIS JIMENEZ Y LOPEZ.docx
	<a href="https://presi.com/od-0zadko8ka/incentivos-tributarios-en-inversiones-nuevas-y-prod...">https://presi.com/od-0zadko8ka/incentivos-tributarios-en-inversiones-nuevas-y-prod...</a>

Below the report, two certification windows are visible. The left window is titled "CERTIFICACION" and contains the following text:

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Ortiz Beltrán, César Ernesto, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TUTOR (A)

f. \_\_\_\_\_

Izquierdo Castro, María Denisse

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

(Apellidos, Nombres completos)

Guayaquil, a los (día) del mes de (mes) del año 2017

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ortiz Beltrán, César Ernesto

DECLARO QUE:

The right window is also titled "CERTIFICACION" and contains the following text:

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por Iván Dario Triviño Villamar, como requerimiento parcial para la obtención del Título

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Msg.**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Ortiz Beltrán César Ernesto**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
CERTIFICADO URKUND .....	vi
ÍNDICE .....	vii
RESUMEN (ABSTRACT) .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	2
DESARROLLO .....	3
1. INGRESOS EXENTOS .....	3
1.1 Inversiones nuevas y productivas para sectores prioritarios.....	3
1.1.1 En relación con el Impuesto a la Renta .....	4
1.1.2 En relación con el Anticipo del Impuesto a la Renta .....	8
1.2 Inversiones nuevas y productivas en Manabí y Esmeraldas.....	10
1.2.1 En relación con el Impuesto a la Renta .....	10
1.2.2 En relación con el Anticipo de Impuesto a la Renta .....	11
1.3 Rendimientos por depósitos a plazo fijo.- .....	12
2. DEDUCCIONES ADICIONALES.....	12
2.1 Maquinaria, equipo y tecnología de producción más limpia .....	12
2.2 Adquisición de activos fijos nuevos y productivos .....	14
3. REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE IR .....	15
CONCLUSIONES .....	17
REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA) .....	18

## RESUMEN (ABSTRACT)

El objetivo del presente trabajo es recopilar el marco legal tributario aplicable para las grandes empresas ya constituidas o que se constituyan en el Ecuador con el objetivo de producir alimentos frescos, congelados e industrializados. La idea es presentar para este tipo de compañías un análisis de tipo descriptivo que incluya los principales beneficios tributarios existentes en relación con el Impuesto a la Renta. De esta manera, este tipo de empresas podrán tomar decisión mucho más ágiles y efectivas al momento de decidirse en realizar la inversión, en términos de los beneficios tributarios a los que pudieran acogerse.

El trabajo investigativo consistió en la búsqueda de la información necesaria para el respectivo análisis, esto es, la lectura y análisis de toda la normativa legal relacionada con el otorgamiento de beneficios o incentivos tributarios aplicables para cualquier tipo de sociedades pero en este caso limitado únicamente para el Impuesto a la Renta. La propuesta investigación es de tipo descriptivo y como mencioné anteriormente posibilitará a las empresas constituidas o por constituirse en el país a tener una mayor claridad respecto de los beneficios a los cuales podría tener acceso, sus requisitos y condiciones.

**Palabras Claves:** Análisis de beneficios tributarios. Análisis de incentivo tributarios. Inversiones Productivas. Inversiones Nuevas.

## INTRODUCCIÓN

Los incentivos tributarios, si bien en principio suponen una disminución de la recaudación tributaria, son también mecanismos que impulsan determinadas políticas públicas, ello por cuanto motivan a los administradores o inversores a tomar determinadas acciones encaminadas a obtener un beneficio específico, en el caso de los incentivos tributarios, a obtener una reducción de la una tasa, o a conseguir algún ahorro impositivo.

Los incentivos tributarios podrían ser de varios tipos, por ejemplo, aquellos tendientes a conseguir algún tipo de exención tributaria para los ingresos, otros pudieran en cambio conseguir un beneficio a través de deducciones de los costos y/o gastos, pero también existen algunos incentivos que otorgan reducciones a las tarifas de los impuestos.

Es por esto que se vuelve necesario conocer este tipo de beneficios, ya que permiten al administrador o inversor tomar la mejor decisión en relación con el posible esquema tributario a ser aplicable a su compañía o a su inversión. El análisis que a continuación se presenta, es una investigación de todos los beneficios aplicables para las grandes empresas inmersas en actividades de producción de alimentos frescos, congelados e industrializados en relación con la inversión de activos productivos.

En este es importante conocer que el Art. 106 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión incluye una clasificación de las empresas que van desde la Micro empresa hasta la Mediana empresa, y aun cuando no definen el concepto de una empresa Grande, entendemos, por exclusión, que es aquella unidad de producción con un número superior a los 200 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales superior a los cinco millones (USD 5.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América.

Adicionalmente, nuestro análisis comprende la descripción de todos los incentivos aplicables, desde aquellos beneficios de índole general, así como también de aquellos beneficios sectoriales si fuera el caso.

## **DESARROLLO**

Para el presente análisis hemos iniciado identificando en primer lugar aquellos beneficios aplicables para las grandes empresas productoras de alimentos frescos, congelados e industrializados que inviertan en el país específicamente en activos productivos.

La identificación considerando tanto los beneficios generales existentes así como otros que pudieran aplicar específicamente para el sector (Vg. Beneficios sectoriales. Con base a esta clasificación tenemos:

- a) Beneficios de carácter general.-
  - Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta.
  - Exoneración del anticipo del impuesto a la renta por cinco años
  - Reducción de la tarifa del impuesto a la renta en caso de reinversión de utilidades
  
- b) Beneficios sectoriales
  - Exención de impuesto a la renta por 5 años

Sin embargo para efectos de nuestro análisis, presentamos los beneficios uno a uno, pero agrupados en relación a las cuentas de Ingresos o Egresos, ya que de estos se desprenden ciertos ingresos exentos, así como también ciertas deducciones (egresos) adicionales.

### **1. INGRESOS EXENTOS**

#### **1.1 Inversiones nuevas y productivas para sectores prioritarios**

Las actividades de producción de alimentos frescos, congelados e industrializados están consideradas dentro de los sectores considerados como prioritarios para el Estado. Con la publicación de la Ley 0 en el Registro Oficial Suplemento 351 del 29 de diciembre de 2010, entra en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, se crearon beneficios tributarios con el objetivo de incentivar la actividad productiva de este sector estratégico.

### **1.1.1 En relación con el Impuesto a la Renta**

El numeral 2.2 de la segunda disposición reformativa del COPCI agrega la exoneración prevista en el Art. 9.1 de la LORTI, en relación con el desarrollo de inversiones nuevas y productivas que se realicen fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil. Transcribimos la norma exacta para efectos de un mejor análisis:

*“Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.*

*Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:*

*a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;*

*b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;*

*c. Metalmecánica;*

*d. Petroquímica;*

*e. Farmacéutica;*

*f. Turismo;*

*g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;*

*h. Servicios Logísticos de comercio exterior;*

*i. Biotecnología y Software aplicados; y,*

*j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.*

*El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.*

*En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio”.*

Como se puede observar, mediante esta disposición se establece una exoneración por cinco años en el pago del impuesto a la renta la cual aplica para las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del COPCI o para aquellas sociedades nuevas que se constituyeran por sociedades existentes. De esta manera se entiende que para la obtención de este beneficio es necesario constituir una nueva compañía, no podría por lo tanto, una compañía ya constituida con anterioridad a la vigencia del COPCI acogerse a este beneficio aun cuando dicha compañía realizare una inversión nueva y productiva. Es por lo tanto un requisito indispensable no sólo llevar a cabo la inversión como tal, sino que además, esta inversión debe ser realizada por una nueva compañía.

También es necesario considerar que el período de exención previsto en esta normativa se empieza a contar a partir del primer año en que se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión, por lo tanto, queda excluido de este período el tiempo destinado para la instalación y puesta en marcha del activo productivo o a cualquier otra actividad que anterior al período en el que tal activo genere ingresos.

Por otra parte, es importante conocer en este punto que el mismo COPCI define el concepto de inversiones nuevas y productivas, para efectos de la aplicación de este beneficio.

### Definición de Inversión Productiva:

Para propósitos de esta exoneración, se debe entender como inversión productiva al flujo de recursos destinados a: a) producir bienes y servicios; b) ampliar capacidad productiva; y, c) generar nuevas fuentes de trabajo.

De esta manera, las inversiones realizadas por empresas comercializadoras o distribuidoras, las cuales conocemos no producen bienes ni servicios, no son inversiones productivas.

### Definición de Inversión Nueva:

Por su parte la inversión nueva está relacionada con el incremento del acervo del capital de la economía, mediante la inversión en activos productivos.

El acervo de capital de una economía es “su acervo acumulado de estructuras residenciales, maquinarias, fábricas y equipos que existen en un momento dado y que contribuyen al poder productivo de la economía” (Larraín y Sachs 2006, p.113).

Es por esta razón, que no se deben incluir dentro del concepto de inversiones nuevas aquellas que constituyan un mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentren en funcionamiento, porque de esta manera no se estaría incrementando el acervo de capital de la economía, que es finalmente uno de los propósitos que persigue incentivar esta exención. Como ejemplo podemos mencionar que la adquisición de una planta empacadora de camarón que ya ha sido utilizada por parte de una sociedad, no podría ser considerada como una inversión nueva. O la adquisición de terreno para el cultivos de banano, en este caso tampoco estaríamos hablando de una inversión nueva debido que no dichos activos ya forman parte del acervo de capital acumulado en la economía.

En relación con este tema la Autoridad Tributaria repara en el riesgo existente, señalando mediante circular No. NAC-DGECCGC13-00014 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 139 del 9 de diciembre de 2013, que “...el inicio de actividades debe atender a la existencia real de actividades que realice la supuesta nueva sociedad, que permitan determinar –a su vez- el real inicio de un proceso productivo y comercial, que en ningún caso lo constituye el mero traspaso de bienes, activos o patrimonio de una sociedad en marcha a una

nueva sociedad constituida, con la única finalidad de usar un incentivo tributario que no le corresponde”.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno por su parte señala que la totalidad de la inversión debe ser nueva; sin embargo, deja a salvo la inversión que en una parte comprenda terrenos, en cuyo caso, la inversión nueva debe ser de al menos el 80%. No pudiendo aplicar esta disposición cuando una parte de la inversión corresponda a bienes que hubieren pertenecido a partes relacionadas durante los últimos tres años.

Es importante recalcar que la norma claramente establece este tipo de exenciones para la inversión nueva y productiva, es decir que deben confluír estas dos condiciones a efectos de que su aplicación sea viable. Es así que, un aporte de capital desde una compañía del exterior podría enmarcarse dentro del concepto de inversión nueva; sin embargo, el uso de dichos recursos podría no necesariamente derivar en la adquisición de un activo productivo y, de ser ese el caso, la inversión no estaría cumpliendo con la condición requerida para aprovechar el beneficio.

A manera de resumen tendríamos lo siguiente en relación con este beneficio:

- Exoneración por 5 años, contados a partir del primero en que se generen ingresos atribuibles a la inversión.
- La inversión debe realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil.
- La empresa que realiza la inversión debe ser nueva, en los términos descritos anteriormente.
- Debe tratarse de una inversión nueva y productiva.
- El mero cambio de propiedad no implica una inversión nueva.

Es importante conocer que para la aplicación de este beneficio no se exige ningún requisito adicional tal como se dispone en el último inciso del Art. 9.1 de la LORTI: “No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio”. No es

por lo tanto necesaria la suscripción de un contrato de inversión en los términos descritos en el COPCI.

Finalmente, mencionamos que este beneficio, al igual que todos aquellos establecidos en el COPCI, no será aplicable para las inversiones de personas o empresas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales.

### **1.1.2 En relación con el Anticipo del Impuesto a la Renta**

No existe, en relación con el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta, un beneficio sectorial específico, como si lo hay para el caso de la exención del Impuesto a la Renta.

Existe en cambio un beneficio general aplicable para las nuevas inversiones y compañías recién constituidas, a las cuales se les concede una exoneración del anticipo de impuesto a la renta por los cinco años contados a partir del primer año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación del proceso productivo y comercial.

En este sentido bien podría existir una distorsión en relación con el término de la exención aplicable en el caso del Impuesto a la Renta, la cual como vimos, cuenta los cinco años a partir del primer año en que se generen ingresos atribuibles a la inversión, esto por cuanto el inicio de un proceso productivo y comercial podría llevarse a cabo con anterioridad a la generación de ingresos y de ser así, la compañía estaría ante la situación de que en un mismo ejercicio esté sujeta al pago del anticipo de impuesto a la renta y exenta del Impuesto a la Renta, como se puede observar en el cuadro siguiente:

<b>Año</b>	<b>Exención del Anticipo a partir del inicio de operación efectiva en el año 2</b>	<b>Exención del Impuesto a la Renta a partir del primer año que se generen ingresos en el año 3</b>
1		
2	1er. Año	
3	2do. Año	1er. Año
4	3er. Año	2do. Año
5	4to. Año	3er. Año
6	5to. Año	4to. Año
7	Año sujeto al pago del anticipo	5to. Año
8	Año sujeto al pago del anticipo	Año sujeto al pago del Impuesto a la Renta

Sin embargo de lo mencionado, se entendería que no cabe la determinación y pago del anticipo del impuesto a la renta, una vez que una Compañía se encuentre exenta del pago de la obligación principal, en este caso del Impuesto a la Renta.

Además de lo anterior, cabe también la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo de exoneración del anticipo previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dicha solicitud deberá contener una explicación detallada tanto del proceso productivo y comercial así como el motivo por el cual se requiere dicha ampliación del plazo para el pago del anticipo. Conjuntamente a esta solicitud,

deberá incluir un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente. Luego del análisis correspondiente, se emitirá una resolución conjunta entre ambas entidades.

## **1.2 Inversiones nuevas y productivas en Manabí y Esmeraldas**

### **1.2.1 En relación con el Impuesto a la Renta**

De acuerdo con la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, se otorga un beneficio para todas las nuevas inversiones productivas que se desarrollen en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y Esmeraldas. Tales inversiones se encuentran exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, los cuales serán contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión.

Para el goce de este beneficio, la norma tributaria no establece ninguna condición respecto de la compañía que realice la inversión, pudiendo realizarla bien una compañía nueva o bien una compañía ya constituida con anterioridad. La única condición que en términos de tiempo se imputa a este beneficio es que las nuevas adquisiciones deberán ejecutarse en los siguientes tres años contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto, la cual entró en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial el 20 de mayo de 2016. En este sentido, para propósitos de esta exención estarán exoneradas las nuevas inversiones que se realicen hasta el 20 de mayo de 2019.

Además mediante Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786, de 29 de junio de 2016 (ver...) el Presidente de la República hizo extensivo dicho beneficio a toda la provincia de Esmeraldas.

En el Art. 7 de la Resolución No. CPT-RES-2016-05 del Comité de Política Tributaria publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 840, el 14 de

septiembre de 2016, se establecen las condiciones que se deben cumplir para propósito de acceder a este beneficio:

- a) Mantener contablemente separadas las nuevas inversiones de las antiguas, de forma tal que se logren distinguir los costos y gastos relacionados con el ingreso atribuible a la nueva inversión respecto de las demás operaciones. Esta situación obviamente no aplicaría si únicamente se tiene la nueva inversión.
- b) Una segunda condición es que las plazas de empleo que se hubieren generado con la nueva inversión, se mantengan por el plazo de la exención, es decir por 5 años contados a partir del primer año en el que se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión

Se debe considerar que tratándose de inversiones nuevas y productivas, para este caso también debemos remitirnos a las definiciones establecidas en el COPCI, y que fueran revisadas en un apartado anterior.

### **1.2.2 En relación con el Anticipo de Impuesto a la Renta**

La resolución No. CPT-RES-2016-05 del Comité de Política Tributaria, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 840 del 14 de septiembre de 2016, que trata sobre los límites y condiciones para la aplicación de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta por la ejecución de nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, en su Artículo 8 señala que los sujetos pasivos que generen ingresos únicamente de las nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, no estarán sujetos al cálculo y pago del anticipo del Impuesto a la Renta, pero si un sujeto pasivo tuviese ingresos provenientes también de otras fuentes, estará exento del pago del anticipo de Impuesto a la Renta en la proporción correspondiente a la nueva inversión productiva.

No lo aclara la norma, pero se entiende que este beneficio está en relación al mismo término de tiempo establecido para la exención del Impuesto a la Renta, es decir por 5 años contados a partir del primer año en el que se generen ingresos atribuibles a la inversión.

### **1.3 Rendimientos por depósitos a plazo fijo.-**

Aun cuando este beneficio no está relacionado directamente con las actividades de producción de alimentos frescos, congelados e industrializados, es importante exponerlo debido a que las empresas podrían tener, en el curso normal de sus actividades, la necesidad de invertir sus excedentes de liquidez, siendo necesario conocer el beneficio que ofrece la normativa tributaria en relación con las inversiones en depósitos a plazo fijo.

En este sentido, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) establece la exención para los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos por depósitos a plazo fijo que sean realizados en instituciones financieras nacionales.

La misma norma tributaria aclara cuales son los requisitos que deben cumplirse a efectos considerar esta exención, estos son:

- a) El depósito deberá emitirse a un plazo no menor de 360 días calendario;
- b) El beneficiario de la exoneración debe mantener la posesión del depósito por lo menos 360 días de manera continua; y,

Es importante conocer que la empresa que perciba este tipo de ingresos, no podrá al mismo tiempo ser deudor de la institución financiera o de alguna entidad vinculada a la institución financiera.

## **2. DEDUCCIONES ADICIONALES**

### **2.1 Maquinaria, equipo y tecnología de producción más limpia**

El concepto de producción más limpia es para la mayoría de las personas un concepto relativamente nuevo. “Las tecnologías limpias se refieren a cualquier producto, servicio o proceso que aporta valor utilizando pocos o ningún recurso no renovable, o bien que crea muchos menos residuos que las soluciones convencionales” (Pernick y Wilder 2008, p.14).

Nuestra normativa tributaria también contiene disposiciones tendientes a incentivar la utilización de maquinarias, equipos y tecnologías de producción más limpia. En este sentido, la normativa tributaria ofrece el beneficio de deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías que contribuyan con la producción más limpia.

Por ejemplo, supongamos que la Compañía A adquiere una planta procesadora de camarón, que permite implementar mecanismos de producción más limpia la cual tuvo un precio de adquisición de USD1.000.000. En este sentido, el numeral 6 del Art. 28 del RLRTI establece para el caso de las Maquinarias y Equipos el porcentaje anual de depreciación será del 10%, con lo cual, la depreciación máxima permitida para este tipo de bienes sería de USD100.000 anuales.

Ahora bien, siendo el caso que se trata de un activo productivo encasillado dentro del concepto de maquinaria, equipos y tecnologías de producción más limpia, la Compañía podría acogerse a la depreciación del 100% adicional, siendo así, la Compañía podrá deducirse un total de USD200,000 al año en concepto de depreciación.

El beneficio en este caso estaría vinculado al menor pago de Impuesto a la Renta, como consecuencia de una disminución de la base imponible.

Dicho lo anterior, es necesario conocer que existen ciertos requisitos para poder acceder a este beneficio, una vez que se debe observar que estas adquisiciones estén destinadas a la implementación de lo siguiente:

- a) Mecanismos de producción más limpia,
- b) Mecanismos de generación de energía de fuente renovable,
- c) Reducción del impacto ambiental, y
- d) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, existen limitaciones para el aprovechamiento de este tipo de beneficio, para lo cual debemos observar:

- a) Que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente.
- b) Se debe contar con una autorización por parte de la autoridad competente.
- c) El gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales.

Este incentivo se extiende también hacia aquellos gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo.

## **2.2 Adquisición de activos fijos nuevos y productivos**

Cabe iniciar mencionando que este beneficio aplica únicamente para sectores considerados como prioritarios por el COPCI, entre los cuales evidentemente se encuentran las actividades de Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados, materia de este análisis.

En este caso también la normativa otorga el beneficio de deducción adicional del 100% de la depreciación pero otorga un plazo de 5 años que se cuentan a partir de que se produzca el inicio de su uso productivo. Además cabe acotar que este es un beneficio aplicable para las empresas que se constituyeron antes de la vigencia del COPCI, y esto tiene su lógica, considerando que para las empresas nuevas que se constituyeron a partir de la vigencia del COPCI existen ya beneficios en este sentido.

Para aplicar este beneficio se deberá tener en cuenta que el mero cambio de propiedad no implica inversión nueva y por lo tanto no da derecho a la aplicación de este beneficio.

Para el caso particular de este beneficio, el mismo no será aplicable si por efectos de la adquisición de los activos fijos la Compañía ya haya aplicado otro tipo de beneficios, tales como la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades o las deducciones adicionales por costos o gastos de depreciación.

Otros temas a considerar:

- a) Este beneficio es aplicable para las sociedades constituidas dentro de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil (vigencia desde el 30 de diciembre de 2010).
- b) El plazo de vigencia de la Disposición Transitoria que otorga este beneficio es de diez (10) años contados desde el año siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, con
- c) lo cual, y considerando que esta disposición fue dada por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre de 2014.

### **3. REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE IR**

La normativa tributaria también prevé una reducción de la tarifa del impuesto a la renta a manera de incentivo para que las Compañías reinviertan sus utilidades, en lugar de distribuir las, pero dicha reinversión debe encaminarse en la adquisición de activos productivos específicamente.

Como se mencionó en el párrafo anterior, la norma otorga una reducción de 10 puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta para aquellas compañías que reinviertan sus ganancias en la compra de activos productivos, a continuación vamos a revisar ciertos aspectos importantes que se deben considerar al momento de aplicar este beneficio.

En primer lugar, es importante conocer que la reducción de los 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta aplica sobre el monto reinvertido.-

Con esto se entiende al valor que la compañía reinvierta específicamente en la adquisición de los bienes productivos. Es decir que si la Compañía reinvierte únicamente el 100% de sus utilidades, pero sólo un 50% se invierte en activos productivos, la reducción de la tarifa del impuesto a la renta aplica únicamente para este 50%.

La reinversión de las utilidades se refiere a aquella destinada a la adquisición de los siguientes rubros:

- a) Maquinarias nuevas o equipos nuevos (siempre que se destinen al proceso productivo),
- b) Activos para riego,

- c) Material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva.
- d) Adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo.

Para poder acceder a este beneficio la Compañía deberá efectuar el correspondiente aumento de capital que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión. Es decir, tratándose por ejemplo de las utilidades correspondientes al ejercicio 2016, la inscripción en el Registro Mercantil deberá realizarse hasta el 31 de diciembre del 2017.

La inscripción prevista en el párrafo anterior es indispensable para la aplicación de este beneficio, esto por cuanto existe la disposición legal que establece que en caso de que no se cumpla con este requisito, la Compañía deberá presentar una declaración sustitutiva reliquidando el impuesto a la renta en función de la tarifa general aplicable para sociedades.

La reliquidación indicada anteriormente, aplica también en el caso de que posteriormente a la inscripción en el registro Mercantil se diera el caso de una reducción del capital de la Compañía.

## CONCLUSIONES

Como se puede observar la normativa tributaria contiene algunos incentivos tendientes a disminuir la carga impositiva en los casos que se realicen inversiones nuevas y/o productivas, los cuales van desde la exención del pago del Impuesto a la Renta por un período de 5 años, hasta la reducción de puntos a la tarifa de impuesto a la renta. Además existen otros gastos deducibles adicionales que permiten mermar la base imponible sujeta a impuesto a la renta.

Es importante que las sociedades o empresarios los conozcan y a partir de este conocimiento puedan tomar las mejores decisiones al momento de realizar sus inversiones. Además, podría ser el caso de que existan empresas que por desconocimiento, no estén tomándose los beneficios que la ley otorga y se hace entonces necesario actualizarse en materia tributaria y empezar a aprovecharlos.

También puede suceder que una inadecuada interpretación de la normativa lleve a la confusión y consecuente mala aplicación de un beneficio, por ejemplo en el caso de las adquisiciones de maquinaria productiva que ya ha estado en uso, lo que se entendería como un mero cambio de propiedad.

Todo esto es posible, pero se podría evitar con el adecuado conocimiento de la norma tributaria.

## **REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA)**

Larraín y Sachs. (2008). Macroeconomía en la Economía Global. Argentina: Pearson Education S.A.

Pernick y Wilder (2008). La revolución limpia. Invertir en tecnología y crecer en el futuro inmediato. Barcelona: Ediciones Gestión 2000 Planeta DeAgostini Profesional y Formación, S.L.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Ortiz Beltrán, César Ernesto**, con C.C: # 0908202732 autor del trabajo de titulación: **Análisis de los principales beneficios tributarios en materia de impuesto a la renta, aplicables para grandes empresas productoras de alimentos frescos, congelados e industrializados que inviertan en activos productivos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2017

f. \_\_\_\_\_

**Ortiz Beltrán, César Ernesto**

**C.C: 0908202732**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis de los principales beneficios tributarios en materia de impuesto a la renta, aplicables para grandes empresas productoras de alimentos frescos, congelados e industrializados que inviertan en activos productivos		
<b>AUTOR(ES)</b>	Ortiz Beltrán, César Ernesto		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Izquierdo Castro, María Denisse		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto del 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	19
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Natural		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Análisis de beneficios tributarios. Análisis de incentivo tributarios. Inversiones Productivas. Inversiones Nuevas.		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b> El objetivo del presente trabajo es recopilar el marco legal tributario aplicable para las grandes empresas ya constituidas o que se constituyan en el Ecuador con el objetivo de producir alimentos frescos, congelados e industrializados. La idea es presentar para este tipo de compañías un análisis de tipo descriptivo que incluya los principales beneficios tributarios existentes en relación con el Impuesto a la Renta. De esta manera, este tipo de empresas podrán tomar decisión mucho más ágiles y efectivas al momento de decidirse en realizar la inversión, en términos de los beneficios tributarios a los que pudieran acogerse.</p> <p>El trabajo investigativo consistió en la búsqueda de la información necesaria para el respectivo análisis, esto es, la lectura y análisis de toda la normativa legal relacionada con el otorgamiento de beneficios o incentivos tributarios aplicables para cualquier tipo de sociedades, pero en este caso limitado únicamente para el Impuesto a la Renta.</p> <p>La propuesta investigación es de tipo descriptivo y como mencioné anteriormente posibilitará a las empresas constituidas o por constituirse en el país a tener una mayor claridad respecto de los beneficios a los cuales podría tener acceso, sus requisitos y condiciones.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-60132093	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:cesar.e.ortiz@ec.pwc.com">cesar.e.ortiz@ec.pwc.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3704160		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			